En el caso de inversiones:

- a') Certificación del acuerdo de adjudicación o de ejecución de las obras o de la adquisición.
- b') Certificaciones de obras expedidas por técnico competente y aprobadas por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.
- c') Acta de recepción provisional de las obras, en su caso.
- b) Los particulares, asociaciones y entidades:

Memoria de la actividad desarrollada.

Certificación en la que se haga constar que la actividad ha sido realizada conforme a lo previsto y de la relación de gastos que corresponda a cada acreedor, dentro de los tres meses siguientes a la percepción del importe total de la misma y siempre antes del 31 de diciembre de 1989.

Justificantes origina (lacturas) de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico VV.II. a los efectos oportunos.

Murcia a 9 de marzo de 1989.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, Esteban Egea Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura.

3014 ORDEN de 30 de enero de 1989 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se crea el Registro Regional de Guarderías Infantiles de hijos de trabajadores de la Región de Murcia.

Transferidas por Real Decreto 2.415/83 de 20 de julio las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cuestión de Guarderías Infantiles, y asignadas dichas competencias a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por Decreto n.º 88/1986 de 30 de diciembre, es conveniente proceder a la organización del registro de Guarderías Infantiles de Hijos de Trabajadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que cumpla en el territorio de la Región de Murcia, las funciones anteriormente atribuidas por Orden de 12 de febrero de 1974 a la Dirección General de Trabajo en Materia de Guarderías Infantiles Laborales.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Educación y Universidad,

DISPONGO:

Artículo primero

Se crea, en el seno de la Dirección General de Educación y Universidad de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, el Registro Regional de Guarderías Infantiles de Hijos de Trabajadores en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo segundo

Son Guarderías Infantiles de Hijos de Trabajadores las que, organizadas por cualquier persona física, jurídica o Corporación Pública, sin ánimo de lucro, tenga por finalidad la custodia, cuidado y educación de los hijos menores de 6 años, de mujeres trabajadoras, de trabajadores o de personas inscritas en el Instituto Nacional de Empleo como demandantes del mismo.

Artículo tercero

El uso de la denominación Guardería Infantil de Hijos de Trabajadores queda reservado exclusivamente a las que sean calificadas e inscritas como tales en el Registro Regional de Guarderías Infantiles de Hijos de Trabajadores de la Región de Murcia, de acuerdo con los preceptos de esta Orden.

Artículo cuarto

Para la calificación de un Centro como Guardería Infantil de Hijos de Trabajadores, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplimiento de la finalidad expresada en el artículo segundo.
- b) Disposición de un horario de servicio que posibilite a los padres, atender su jornada laboral y que como mínimo contemplen ocho horas de atención continuada.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que la jornada de trabajo es la habitual en la zona o barrio donde se ubique la Guardería. Si las características específicas hicieran necesario otro tipo de horario, deberá hacerse constar en el informe a que se refiere el artículo quinto.

Artículo quinto

Las personas físicas o jurídicas, o Corporaciones Públicas que deseen solicitar la calificación y registro de Guardería Infantil de Hijos de Trabajadores deberán presentar en la Dirección General de Educación y Universidad, la siguiente documentación:

- Solicitud de inscripción, suscrita por el titular o su representante legal.
- b) Si es persona jurídica.

Copia compulsada de los estatutos o escritúra fundacional

Copia compulsada del código de identificación fiscal Certificado de inscripción de la Entidad en el Registro correspondiente.

- c) Memoria según ANEXO que se cita.
- d) Normas de Régimen Interior por la que se rige la Guardería Infantil de Hijos de Trabajadores.

Artículo sexto

- a) A la recepción de la solicitud y una vez completa la documentación, se remitirá a la Consejería de Bienestar Social para que elabore el correspondiente informe.
- b) Ultimado el expediente, el Director General de Educación y Universidad llevará a efecto la calificación y procederá, en su caso, a la inscripción en el Registro Regional de Guarderías Infantiles de Hijos de Trabajadores de la Región de Murcia, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la fecha en que haya tenido entrada el expediente completo en la Dirección General de Educación y Universidad.
- La resolución definitiva del expediente se notificará al peticionario en el plazo de diez días y será motivada si fuese denegatoria de la inscripción.

Artículo séptimo

El titular de la Guardería Infantil de Hijos de Trabajadores inscrita deberá comunicar a la Dirección General de Educación y Universidad de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, en el plazo de un mes, todas las variaciones que se produzcan en relación a los datos aportados en la solicitud inicial y documentación requerida en el artículo quinto, así como cualquier otra que pudiera producirse y que suponga modificación de aquellos que deben tener constancia registral.

Artículo octavo

La cancelación de la calificación como Guardería Infantil de Hijos de Trabajadores, se realizará, previa Resolución de la Dirección General de Educación y Universidad, mediante un asiento en el que conste la fecha a partir de la cual deja de tener la calificación. La resolución que acuerde la cancelación podrá tener lugar por cualquiera de las siguientes causas:

- a) A instancia de parte, mediante solicitud del titular o su representante debidamente acreditada.
- b) De oficio, cuando, a resultas de la actividad inspectora de la Consejería, se dedujese la falsedad de los datos o la modificación de las condiciones a que hace referencia el artículo segundo de la presente Orden.

Artículo noveno

Será obligatoria la inscripción para aquellas Guarderías Infantiles de Hijos de Trabajadores, con domicilio social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que pretendan solicitar subvenciones a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera

Las Guarderías Infantiles calificadas de Laborales de conformidad con la Orden de 12 de febrero de 1974, dispondrán de un plazo de tres meses para solicitar su convalidación, a efectos de este Registro, debiendo presentar los documentos exigidos en el artículo quinto de la presente Orden.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La copia de instancia de solicitud a que se alude en el artículo quinto, debidamente registrada por la Dirección General de Educación y Universidad, tendrá valor de calificación provisional como Guardería Infantil de Hijos de Trabajadores durante el plazo de tres meses a partir de la fecha de su registro, a los efectos de solicitud de subvenciones convocadas por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo durante el año 1989.

Segunda

Se autoriza a la Dirección General de Educación y Universidad de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 30 de enero de 1989.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, Esteban Egea Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Educación y Universidad.

ANEXO

NORMAS PARA LA PRESENTACION DE LA MEMORIA

1. Identificación.

Denominación de la Guardería

Localización (calle, localidad, etc.)

Teléfono

Nombre del Director de la Guardería

Entidad titular de la que depende la Guardería (Empresa o Empresas u otra Entidad pública o privada).

2. Patrimonio.

Inmuebles y edificios. Titularidad de los mismos y concepto en que se hace la aportación o adquisición.

Relación de instalaciones y mobiliario y, en general, otros medios de que disponga para su funcionamiento.

- 3. Plantilla de personal de la Guardería. (Fijos y eventuales)
- 4. Número de niños y capacidad máxima de plazas. Existencia de comedor.
- 5. Cuotas por la prestación del servicio.
- 6. Régimen Económico Financiero.

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad

3086 DECRETO 33/1989, de 30 de marzo, por el que se nombra a don Eduardo Ponce Molet, Secretario General de la Consejería de Sanidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21, 16 y 50.3 de la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de marzo de 1989,

DISPONGO:

El nombramiento de don Eduardo Ponce Molet como Secretario General de la Consejería de Sanidad.

Murcia, 30 de marzo de 1989.—El Presidente, Carlos Collado Mena.—El Consejero de Sanidad, Miguel A. Pérez-Espejo Martínez.

3085 DECRETO 32/1989, de 30 de marzo, por el que se dispone el cese de don Antonio Llamas Canavés, como Secretario General de la Consejería de Sanidad.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.e) y 21.16, de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de marzo de 1989,

DISPONGO:

El cese de don Antonio Llamas Canavés como Secretario General de la Consejería de Sanidad, agradeciéndole los servicios prestados.

Murcia a 30 de marzo de 1989.—El Presidente, Carlos Collado Mena.—El Consejero de Sanidad, Miguel A. Pérez-Espejo Martínez.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

3010 RESOLUCION de 20 de marzo de 1989, del Secretario General de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se delega en los Directores Generales y en el Vicesecretario la competencia de designación de las comisiones de servicio.

El artículo 3.º, del Decreto número 25/1989, de 23 de febrero, atribuye a los Secretarios Generales, o a la autoridad superior del Organismo Autónomo correspondiente, la competencia de designación de las comisiones de servicio. En virtud de lo dispuesto en el artículo 61 y preceptos concordantes de la Ley 1/1988, de 7 de enero, y por considerar conveniente la delegación de esta competencia en los Directores Generales y Vicesecretaría de esta Consejería.

RESUELVO:

Primero

Queda delegada en los Directores Generales de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, la competencia de designación de las comisiones de servicio respecto al personal adscrito a sus respectivos Centros Directivos.

Segundo

Queda delegada en el Vicesecretario la competencia de designación de las comisiones de servicio referida al personal adscrito a la Secretaría General.

Tercero

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 20 de marzo de 1989.—El Secretario General, Miguel Caballero Sandoval.

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

3009 RESOLUCION de 10 de marzo de 1989, de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, por la que se convocan ayudas destinadas a proyectos de promoción de huertos escolares.

La experiencia efectuada en el año 1989 de promoción de Huertos Escolares ha desmostrado que es un importante recurso educativo ya que es una actividad lúdica, motivadora y da pie a la participación de los alumnos, combina teoría y práctica, y posibilita un enfoque interdisciplinar, a la vez que pone en contacto directo al alumno con el medio natural y el mundo productivo.

Dado el interés mostrado por el alumnado y profesores que llevaron a cabo la experiencia de huerto escolar en sus centros, se hace necesaria la continuación y consolidación de la misma.

Conforme a lo establecido en la Orden de 2 de marzo, de la Secretaría General de la Presidencia, por la que se regula la concesión de ayudas y subvenciones por la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza durante el presente ejercicio.

RESUELVO:

Primero

Se convoca concurso público para la selección de proyectos de promoción de huertos escolares al objeto de que sean financiadas sus actividades mediante la concesión de las correspondientes ayudas con cargo a la partida presupuestaria 11.21.442C.480.

Segundo

Sólo podrán concurrir aquellos centros que fueron seleccionados por Resolución de la Agencia Regional para el Medio